Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

13 Que ninguna persona sea osada atraer madera dela sierra
que no fuese suia sin lizenzia de sus dueños y con la se
ñal que le pusiere pena de perdizion della para el que
la traxesse y dandosela a su dueño de quien fuere y sino a
allesse para Gastos desta Villa, y seis Rs. por la primera
vez y las demas ad bitrio, y que el vezino que quisie
re cortar madera ha de ser obligado a pedir le
zenzia a sus merzedes para los palos que nesesitare
y de dar razon dela señal que le pusiere para por
este medio ovia a los fraudes que se suelen comer

14 Que ninguna persona despues tocar las avemarias
osada attraer hierva dela huerta, ni paxa delas
ras y tambien que ningun vezino salga con sus
uerios a dormir a dha huerta sin lizenzia de sus
merzedes pena de quatro Rs. por la primera vez
las demas ad bitrio y lo mismo se observe en el
Campo para comerse los Rastrojos o si menos
ros ynferiores, y caso de salir algun par a dha
huerta no lo efecute por la madrugada pa
a dexar despues de salido el sol

15 Que las personas que estan en los tres molinos
desta Villa sea osado a tener Gallinas que an
den por dentro de dhos molinos pues las an de tener
dentro del corral, y si se provase lo contrario
anduviesen por donde estan los costales sean mul
tados en quatro Rs. por la primera vez y las de
mas ad bitrio, y tambien si tuviesen zevolles los
an de tener atados o en zerrados pena de